MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
GRUPO COMUNICACIONES UNIFICADAS

GS-2026-0049631 OFTIC – GUDAS – 20.1

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026

Señor coronel
WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero (E)
Dirección Logística y Financiera
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones al segundo informe de evaluación del proceso PN DILOF SA 157 2026.

En atención a las observaciones realizadas al informe de evaluación del proceso cuyo objeto es *"RENOVACIÓN INTEGRAL DE EQUIPOS ACTIVOS DE RED PARA GARANTIZAR CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y ALTA DISPONIBILIDAD"*, respetuosamente, este comité se permite enviar a mi coronel las respuestas a las observaciones allegadas hasta la fecha, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL DILOF E&G 2026

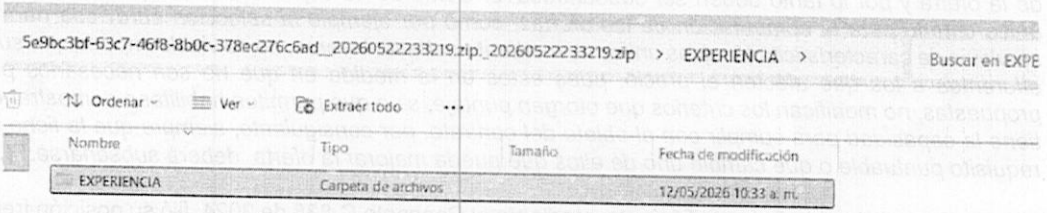
OBSERVACIÓN No. 1

(…)

1. **PROPONENTE GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS**

✓ **EXPERIENCIA**

El proponente aporta una carpeta denominada "EXPERIENCIA"; sin embargo, al momento de realizar la verificación de los documentos allegados dentro de la oferta, se evidenció que el archivo se encuentra dañado y/o corrupto, impidiendo su apertura, lectura y validación por parte de la entidad contratante. En consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia exigida dentro del proceso de selección.



Tratándose de un **proceso de selección bajo la modalidad de subasta**, los requisitos habilitantes deben acreditarse de manera completa, clara y verificable desde el momento de la presentación de la oferta, conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

De acuerdo con lo establecido en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y en concordancia con la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de transparencia y

responsabilidad consagrados en sus artículos 24 y 26, corresponde al oferente presentar información íntegra, verificable y accesible, siendo su carga acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia debe acreditarse mediante documentos verificables al momento del cierre del proceso. En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal únicamente puede evaluar la información efectivamente aportada dentro de la oferta presentada en el término previsto.

En consecuencia, al no ser posible acceder ni verificar la documentación correspondiente a la experiencia aportada, la entidad no cuenta con elementos objetivos para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso. Permitir la subsanación de un archivo inexistente, ilegible o corrupto implicaría otorgar la posibilidad de aportar información nueva con posterioridad al cierre del proceso, situación que vulneraría los principios de igualdad entre oferentes, transparencia y selección objetiva.

Por lo anterior, se recomienda que la oferta sea considerada **NO HABILITADA** y, en consecuencia, se proceda con su rechazo dentro del proceso de subasta, toda vez que el oferente no acreditó en debida forma los requisitos habilitantes desde la presentación inicial de la oferta.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 – ACLARA Y NO ACEPTA

En relación con la solicitud de rechazo de la propuesta elevada por LA UNION TEMPORAL DILOF E&G 2026., este comité se permite aclarar lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el principio de subsanabilidad, obliga a las entidades estatales a otorgar a los proponentes la oportunidad de corregir o complementar requisitos de carácter formal o de mera acreditación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas. A su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de selección objetiva, impone a la Administración el deber de privilegiar la competencia, la pluralidad de oferentes y la participación efectiva, evitando rechazos por razones formales que no incidan en la evaluación objetiva de la propuesta.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-369 de 2024, fijó su posición vigente en los siguientes términos:

(...) SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente.

El cambio de posición se origina en la medida en que la ausencia de requisitos o los errores en los documentos del proponente que no son necesarios para comparar las propuestas, no pueden ser una razón suficiente para el rechazo de la oferta y por lo tanto deben ser subsanados12. Como se ha explicado, en los procesos donde el precio es el único criterio para la comparación de las ofertas, como por ejemplo la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniforme mediante subasta inversa, no es viable impedir que subsanen requisitos diferentes a los que afecten el precio, pues estos en la medida en que no son necesarios para comparar las propuestas, no modifican los criterios que otorgan puntaje, sino que permiten habilitar o demostrar que el proponente tiene la capacidad para cumplir con el objeto del contrato. por consiguiente, siempre que la ficha técnica no sea un requisito puntuable o que cambie uno de ellos que pueda mejorar la oferta, deberá subsanarse.[1] ***(...)***

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-838 de 2024, fijó su posición frente a los procesos de selección que emplean el mecanismo de subasta inversa, donde los documentos relacionados con el proponente o con la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden ser requeridos hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. A si mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa el proponente debe manifestar el cumplimiento de la ficha técnica, correspondiendo a la entidad habilitar a aquel oferente que acredite dicho cumplimiento, sin que ello implique modificación alguna del precio ni de los criterios de comparación de las ofertas.

En virtud de lo expuesto, no se acepta la observación presentada, al no configurarse causal legal de rechazo de la propuesta y durante el proceso de verificación de los documentos aportados, el equipo evaluador accedió a los archivos suministrados por el oferente sin inconveniente alguno.

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-369-de-2024/

OBSERVACIÓN No. 2

(…)

✓ **PROFESIONALES**

1. DIRECTOR DE PROYECTO

Aporta especialización de Bibiana Romero, sin embargo, al verificar la solicitud de la entidad en el presente proceso, se solicitó que fuera especialización en gerencia de proyectos o magíster en telemática o afines al objeto del proyecto.

Pero la especialización aportada es la siguiente:



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Superior y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Bibiana Yesenia Romero Garay

C. C. 52.055.771

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Especialista en Gerencia de Empresas de Telecomunicaciones

Diego Pizano Salazar
El Presidente del Consejo Superior

El Rector

El Decano de la Facultad

La Secretaria General

REGISTRADO
LIBRO 14 FOLIO 90

Bogotá D.C., 5 de abril de 2014
R.J. Resolución No. 28 del 25 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

No obstante, la especialización allegada por el oferente no guarda relación directa ni afinidad académica o técnica con las áreas específicamente requeridas por la entidad, toda vez que su núcleo de conocimiento no corresponde a disciplinas asociadas con gestión integral de proyectos, telecomunicaciones, telemática, tecnologías de la información o componentes técnicos vinculados al objeto del proceso contractual.

En este sentido, la entidad debe ceñirse estrictamente a las condiciones habilitantes y perfiles definidos en el pliego de condiciones, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sin que sea procedente realizar interpretaciones extensivas o flexibilizar los requisitos mínimos exigidos para el perfil profesional solicitado.

Así mismo, de conformidad con el principio de selección objetiva, la experiencia y formación del personal propuesto deben corresponder de manera clara y verificable a los requerimientos definidos por la entidad. La acreditación de títulos no afines no permite demostrar el cumplimiento integral del perfil requerido, especialmente en un proceso de selección bajo modalidad de subasta, donde los requisitos habilitantes deben acreditarse plenamente desde la presentación de la oferta.

Por lo anterior, se concluye que el proponente **no acredita en debida forma el requisito de formación académica exigido para el cargo de Director de Proyecto**, razón por la cual el perfil presentado no cumple con las condiciones mínimas habilitantes establecidas por la entidad dentro del proceso contractual.

Por lo anterior, se solicita que la oferta sea declarada **NO HABILITADA** y, en consecuencia, se proceda con el rechazo de la propuesta, al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones para el perfil de Director de Proyecto.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 - ACLARA Y NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA Y NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el perfil de Especialista en Gerencia de Empresas de Telemática resulta afín y funcionalmente equivalente a la Especialización en Gerencia de Proyectos, en tanto que incorpora competencias tanto gerenciales como técnicas, orientadas a en entornos tecnológicos y de telecomunicaciones.

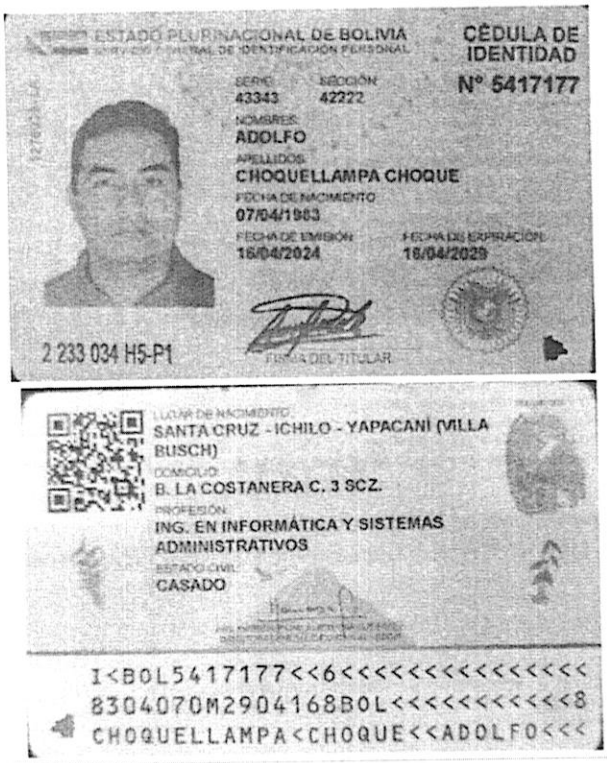
De igual forma, el profesional acredita formación complementaria mediante la certificación Project Management Professional (PMP), la cual refuerza y valida sus competencias en la gestión profesional de proyectos.

OBSERVACIÓN No. 3

(...)

2. INGENIERO LIDER DE PROYECTO

El proponente aporta documentación correspondiente al señor Adolfo Choquellampa Choque; sin embargo, una vez verificados los documentos allegados dentro de la oferta, se evidencia que los títulos y/o soportes expedidos en el exterior no cuentan con el respectivo trámite de apostilla o legalización exigido en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable para su validez dentro de procesos de contratación estatal en Colombia.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Yaricha Kamani
Yachay Kamachiq
Mocombocerendañosirca Arakuarupi



El Ministro de Educación:

Roberto Iván Aguilar Gómez

de acuerdo con lo establecido en el Art. 94 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, confiere el presente:

Título Profesional

de **Ingeniero en Informática y Sistemas Administrativos**

a **Adolfo Choquellampa Choque**

nacido(a) en fecha 7 de Abril de 1983 en Santa Cruz - Bolivia.

por cuanto ha obtenido el grado académico de **Licenciatura**, en la carrera

de **Ingeniería en Informática y Sistemas Administrativos** otorgado por la

Universidad: **Tecnológica Privada de Santa Cruz**

Por tanto, queda habilitado(a) para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con todos los derechos y las obligaciones que la Ley señala.

Es conferido en la ciudad de La Paz - Bolivia, a los Veintiséis días

del mes de Abril, del año dos mil Diez

Lic. Diego Pary Rodríguez

Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez

La entidad estableció expresamente dentro de las reglas del proceso que todos los documentos otorgados en el exterior debían presentarse debidamente apostillados o legalizados, requisito indispensable para acreditar su autenticidad, validez jurídica y oponibilidad dentro del procedimiento contractual. No obstante, el oferente omitió cumplir dicha exigencia respecto de los documentos aportados para acreditar la formación y/o experiencia del profesional propuesto.

De conformidad con la Convención de La Haya de 1961, adoptada en Colombia, los documentos públicos expedidos en el extranjero requieren apostilla para surtir efectos legales en el país. Así mismo, el Decreto 1069 de 2015 establece que los documentos provenientes del exterior deben cumplir con los requisitos de legalización o apostilla para ser válidos ante entidades públicas colombianas.

En igual sentido, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva

previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, corresponde al oferente acreditar de manera completa y válida el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde la presentación de la oferta, sin que sea procedente para la entidad presumir autenticidad o validez de documentos que no cumplen las formalidades exigidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, al no encontrarse debidamente apostillados los documentos expedidos en el exterior, la entidad no puede otorgarles validez jurídica ni tenerlos como soporte idóneo para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para el cargo de Ingeniero Líder de Proyecto. Permitir su subsanación implicaría modificar o complementar un requisito habilitante esencial con posterioridad al cierre del proceso, vulnerando los principios de igualdad entre oferentes y selección objetiva.

Por lo anterior, se solicita que la oferta sea declarada **NO HABILITADA** y, en consecuencia, se proceda con el rechazo de la propuesta, toda vez que el oferente no acreditó en debida forma los requisitos mínimos exigidos para el perfil de Ingeniero Líder de Proyecto dentro del presente proceso de subasta.
De conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la subsanación de ofertas no puede utilizarse como mecanismo para aportar documentos inexistentes al momento del cierre del proceso ni para acreditar requisitos habilitantes que no fueron demostrados inicialmente con la presentación de la propuesta. En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, únicamente es procedente subsanar aspectos formales o aclarar información ya aportada dentro de la oferta, mas no incorporar documentos nuevos que tengan por finalidad acreditar condiciones habilitantes no demostradas oportunamente.

Permitir el aporte posterior de documentos omitidos desde la presentación inicial de la propuesta implicaría una mejora indebida de la oferta y vulneraría el principio de igualdad frente a los demás oferentes, razón por la cual la entidad debe rechazar la propuesta cuando los requisitos exigidos no fueron acreditados en debida forma desde el inicio del proceso.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 - ACLARA Y NO ACEPTA

En relación con la solicitud de rechazo de la propuesta elevada por LA UNION TEMPORAL DILOF E&G 2026., este comité se permite aclarar lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el principio de subsanabilidad, obliga a las entidades estatales a otorgar a los proponentes la oportunidad de corregir o complementar requisitos de carácter formal o de mera acreditación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas. A su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de selección objetiva, impone a la Administración el deber de privilegiar la competencia, la pluralidad de oferentes y la participación efectiva, evitando rechazos por razones formales que no incidan en la evaluación objetiva de la propuesta.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-369 de 2024, fijó su posición vigente en los siguientes términos:

(...) SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente.

El cambio de posición se origina en la medida en que la ausencia de requisitos o los errores en los documentos del proponente que no son necesarios para comparar las propuestas, no pueden ser una razón suficiente para el rechazo de la oferta y por lo tanto deben ser subsanados12. Como se ha explicado, en los procesos donde el precio es el único criterio para la comparación de las ofertas, como por ejemplo la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniforme mediante subasta inversa, no es viable impedir que subsanen requisitos diferentes a los que afecten el precio, pues estos en la medida en que no son necesarios para comparar las propuestas, no modifican los criterios que otorgan puntaje, sino que permiten habilitar o demostrar que el proponente tiene la capacidad para cumplir con el objeto del contrato. por consiguiente, siempre que la ficha técnica no sea un requisito puntuable o que cambie uno de ellos que pueda mejorar la oferta, deberá subsanarse.[1] (...)

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-838 de 2024, fijó su posición frente a los procesos de selección que emplean el mecanismo de subasta inversa, donde los documentos relacionados con el proponente o con la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden ser requeridos hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. A si mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de

selección abreviada mediante subasta inversa el proponente debe manifestar el cumplimiento de la ficha técnica, correspondiendo a la entidad habilitar a aquel oferente que acredite dicho cumplimiento, sin que ello implique modificación alguna del precio ni de los criterios de comparación de las ofertas.

En virtud de lo expuesto, no se acepta la observación presentada, dado que el día 22/05/2026 a las 4:13:22 pm el oferente Grupo Empresarial Security SAS, mediante mensaje en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, aporta certificaciones y documentos del señor Luis Fernando de la Pava Garzon, para el perfil de arquitecto de red / ingeniero líder del proyecto.

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-369-de-2024/

OBSERVACIÓN No. 4

(…)

✓ **CARTA JURAMENTADA COMPROMISO AMBIENTAL**

Se evidencia que el proponente aporta una carta juramentada de compromiso ambiental suscrita con fecha 12 de mayo de 2021, documento que no corresponde a la vigencia del presente proceso contractual adelantado en el año 2026.

IKUSI velatia

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Señores
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
Bogotá, D.C.

Proceso de Contratación: PN DILOF SA 157 2026

Ref.: Carta Componente Ambiental

IKUSI REDES COLOMBIA S.A.S; en condición de proponente en el proceso de selección PN DILOF SA 157 2026, por medio del presente escrito manifiesto bajo gravedad de juramento que no nos aplica la necesidad de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales de acuerdo con nuestra actividad comercial y asumimos plenamente las consecuencias legales, ambientales y contractuales que se deriven del incumplimiento. Se deberán mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato.

Cesar A. Velanil

Firma representante legal del Oferente

Nombre:	CESAR AUGUSTO VELANIL GORDILLO
Cargo:	DIRECTOR GENERAL
Documento de Identidad:	80.224.181
Nit:	830.073.329-1
Razón social:	IKUSI REDES COLOMBIA S.A.S

Lo anterior impide tener certeza sobre la voluntad actual del oferente de asumir los compromisos ambientales exigidos por la entidad dentro de las condiciones y obligaciones propias del proceso en curso, toda vez que se trata de un documento expedido hace aproximadamente cinco (5) años, elaborado para un contexto temporal distinto y que no garantiza la manifestación vigente, expresa y actualizada requerida para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, la carta allegada no cumple con el principio de actualidad documental exigible en los procesos de contratación estatal, especialmente tratándose de una manifestación bajo gravedad de juramento, la cual debe encontrarse vigente y ajustada a las condiciones del proceso al cual se presenta la oferta.

Adicionalmente, permitir la sustitución o actualización posterior de dicho documento implicaría otorgar al oferente la posibilidad de complementar o mejorar su propuesta con posterioridad al cierre del proceso, situación que contraviene los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

Por lo anterior, se considera que el documento aportado no satisface plenamente el requisito solicitado por la entidad dentro del proceso de selección.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4 - ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, en durante el proceso de verificación de los documentos aportados, no se consideró de manera adecuada la información correspondiente a la fecha registrada.

OBSERVACIÓN No. 5

(…)

Se evidencia que el formulario aportado por el proponente contempla fecha posterior al proceso de contratación en curso, como se puede evidenciar a continuación:

FORMULARIO - CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y FICHA TECNICA | POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Señores
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
Bogotá, D.C.

Proceso de Contratación: PN DILOF SA 157 2026

IKUSI REDES COLOMBIA S.A.S, en condición de proponente en el proceso de selección PN DILOF SA 157 2026, por medio del presente escrito manifiesto que **CONOZCO, ACEPTO Y ME COMPROMETO** a dar cumplimiento (en caso de ser adjudicatario) a las ESPECIFICACIONES y FICHA TÉCNICA establecidas en el proceso de contratación, correspondiente al ítem o lote N/A para la mencionada contratación. (en caso de adjudicación parcial por ítems o lotes)

César A. Villamil

Firma representante legal del Oferente

Nombre:	CESAR AUGUSTO VILLAMIL GORDILLO
Cargo:	DIRECTOR GENERAL
Documento de identidad:	80.224.181
Nit:	830.073.329-1
Razón social:	IKUSI REDES COLOMBIA S.A.S

Por lo anterior solicitamos a la entidad rechazar la oferta del proponente.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5 - ACEPTA

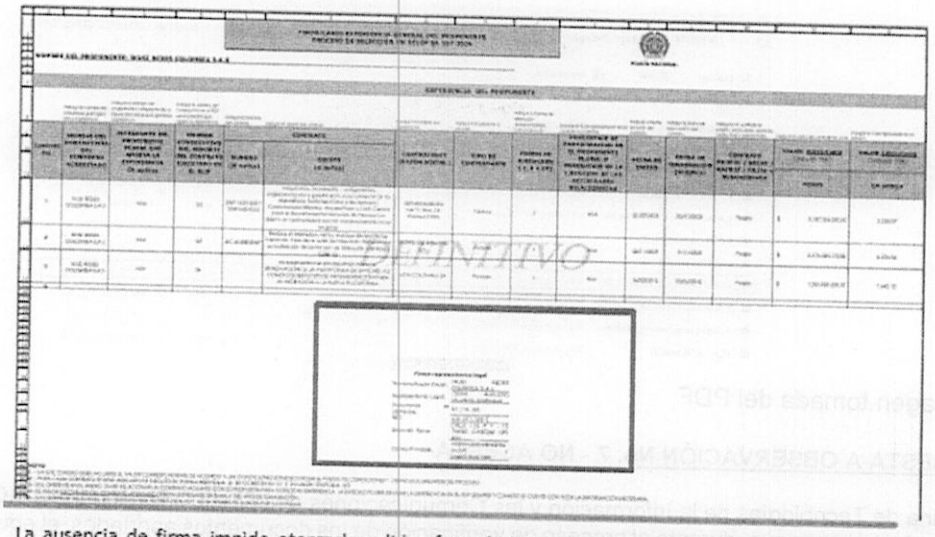
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, en durante el proceso de verificación de los documentos aportados, no se consideró de manera adecuada la información correspondiente a la fecha registrada.

OBSERVACIÓN No. 6

(…)

- ✓ **FORMATO DE EXPERIENCIA**

Se evidencia que el formato de experiencia entregado por el proponte no tiene firma, es decir no esta suscrito por el proponente, como se evidencia a continuación:



La ausencia de firma impide otorgarle validez formal al documento, en la medida en que no existe manifestación expresa de responsabilidad, autenticidad y veracidad respecto de la información relacionada con la experiencia acreditada. En consecuencia, la entidad no puede tener plena certeza de que el contenido del formato haya sido efectivamente aprobado y presentado por el oferente dentro de su propuesta.

Es importante señalar que la firma constituye un elemento esencial para la validez y eficacia de este tipo de documentos, especialmente cuando contienen información destinada a acreditar requisitos habilitantes y factores relacionados con la capacidad técnica y experiencia del proponente.

Adicionalmente, permitir la suscripción posterior del formato implicaría habilitar la modificación o perfeccionamiento de un documento sustancial de la oferta después del cierre del proceso, situación que desconoce los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En ese sentido, al no encontrarse debidamente suscrito el formato de experiencia, no es posible considerar válidamente acreditada la información allí contenida, razón por la cual se solicita a la entidad rechazar la oferta del proponente.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6 - ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, en durante el proceso de verificación de los documentos aportados, no se consideró de manera adecuada la firma del formulario.

OBSERVACIÓN No. 7

(…)

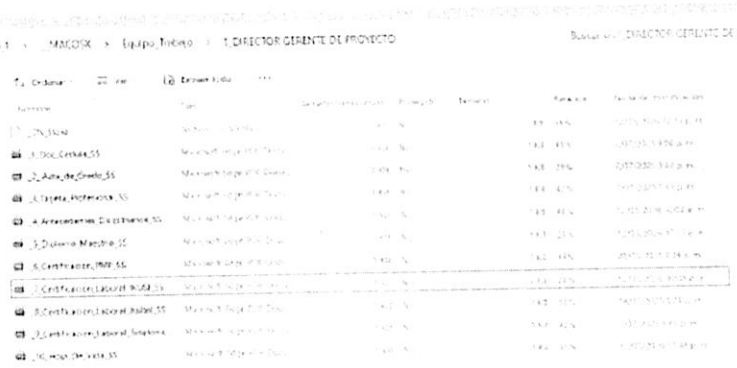
- ✓ **EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES**

1. **DIRECTOR DEL PROYECTO:** La proponente entrega carpeta denominada equipo de trabajo – director de proyecto como se evidencia a continuación:

Ahora bien, al realizar la verificación de los documentos, se evidencia que ninguno de los documentos aportados para este profesional con el cargo de director de proyecto no se puede abrir, visualizar, revisar.

Ahora bien, hay documentos cargados en la carpeta adjunta por el proponente con fechas posteriores a la apertura del proceso, documentos guardados con fechas del año 2025.

Razón por la cual se solicita a la entidad que de acuerdo con esta circunstancia se rechace la oferta del proponente.



(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 7 - NO ACEPTA

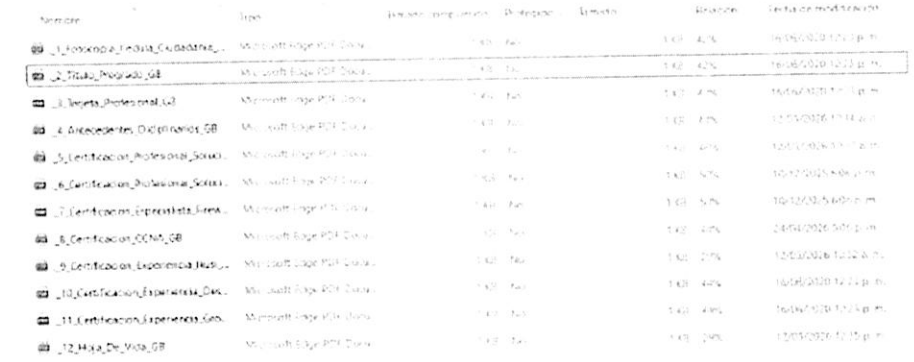
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados, el equipo evaluador accedió a los archivos suministrados por el oferente sin inconveniente alguno.

OBSERVACIÓN No. 8

(…)

2. **ARQUITECTO DE RED / INGENIEO LIDER DEL PROYECTO**

Se evidencia que para el cargo de Arquitecto de Red / Ingeniero Líder del Proyecto, los documentos aportados no son accesibles ni visualizables.



(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 8 - NO ACEPTA

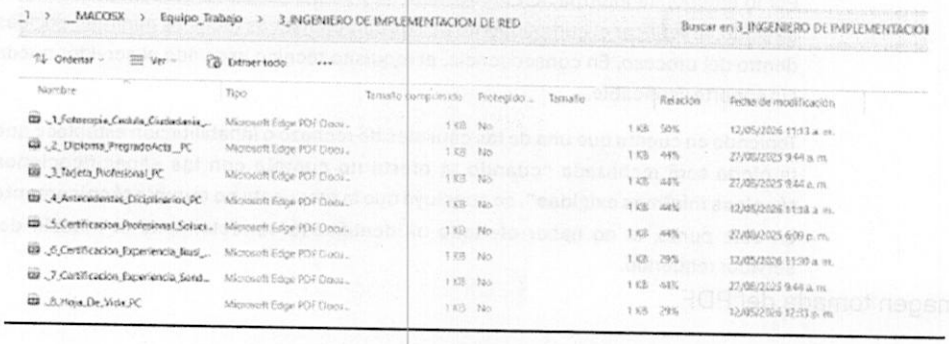
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados, el equipo evaluador accedió a los archivos suministrados por el oferente sin inconveniente alguno.

OBSERVACIÓN No. 9

(…)

3. **INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN DE RED**

Aportan carpeta con una serie de documentos que no se pueden visualizar y están guardados con fceh a posterior a la apertura del proceso



Ahora bien, los documentos aportados no son accesibles ni visualizables, impidiendo su apertura, consulta y validación por parte del comité evaluador. Adicionalmente, se observa que algunos archivos registran fechas de modificación correspondientes al año 2025, situación que genera incertidumbre sobre la integridad, autenticidad y oportunidad de la documentación allegada dentro del proceso.

En consecuencia, no es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para el perfil evaluado, dado que la entidad no puede verificar la información mínima requerida relacionada con identidad, formación académica, experiencia y certificaciones del profesional propuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una subasta, debe precisarse que la etapa de subsanación no puede utilizarse para aportar documentos inexistentes, incompletos o no cargados correctamente al momento del cierre del proceso, ni para reemplazar documentación que nunca pudo ser validada por la entidad.

La jurisprudencia y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva establecen que la subsanación procede únicamente respecto de requisitos formales o aclaraciones sobre documentos efectivamente presentados, mas no para permitir la incorporación posterior de documentación sustancial que modifique o complete la oferta inicial.

Permitir la entrega de nuevos documentos con posterioridad al cierre implicaría una mejora indebida de la oferta y vulneraría el principio de igualdad frente a los demás proponentes que sí allegaron oportunamente la documentación verificable y completa.

Por lo anterior, se recomienda el rechazo de la oferta respecto del perfiles anteriormente señalados, al no acreditarse los requisitos habilitantes exigidos dentro de las condiciones establecidas en el proceso de selección.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 9 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados, el equipo evaluador accedió a los archivos suministrados por el oferente sin inconveniente alguno.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA REAL TIME

OBSERVACIÓN No. 10

(…)

El oferente en el documento de especificaciones técnicas mínimas, En el numeral **6.1 SERVIDOR**, específicamente en el ítem **6.1.2 Modelo**, el oferente debía indicar la **referencia o modelo del servidor ofertado**. Sin embargo, en la propuesta se diligenció como modelo **"iMaster NCE-Campus V300R023C00"**, el cual corresponde a una **plataforma/controlador SDN de Huawei**, no a una referencia de servidor físico o virtual.

Por lo anterior, la información presentada no permite identificar ni validar el servidor ofrecido, ni verificar el cumplimiento de sus características técnicas mínimas exigidas dentro del proceso. En consecuencia, el requisito técnico asociado al servidor queda sin soporte verificable.

Teniendo en cuenta que una de las causales de rechazo o inhabilitación establece que la oferta será rechazada **"cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas"**, se concluye que la propuesta **no cumple técnicamente** en este punto, al no haber ofertado ni identificado correctamente el modelo del servidor requerido.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 10 – ACLARA Y NO ACEPTA

En relación con la solicitud de rechazo de la propuesta, este comité se permite aclarar lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el principio de subsanabilidad, obliga a las entidades estatales a otorgar a los proponentes la oportunidad de corregir o complementar requisitos de carácter formal o de mera acreditación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas. A su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de selección objetiva, impone a la Administración el deber de privilegiar la competencia, la pluralidad de oferentes y la participación efectiva, evitando rechazos por razones formales que no incidan en la evaluación objetiva de la propuesta.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-369 de 2024, fijó su posición vigente en los siguientes términos:

(...) SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente.

*El cambio de posición se origina en la medida en que la ausencia de requisitos o los errores en los documentos del proponente que no son necesarios para comparar las propuestas, no pueden ser una razón suficiente para el rechazo de la oferta y por lo tanto deben ser subsanados12. Como se ha explicado, en los procesos donde el precio es el único criterio para la comparación de las ofertas, como por ejemplo la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniforme mediante subasta inversa, no es viable impedir que subsanen requisitos diferentes a los que afecten el precio, pues estos en la medida en que no son necesarios para comparar las propuestas, no modifican los criterios que otorgan puntaje, sino que permiten habilitar o demostrar que el proponente tiene la capacidad para cumplir con el objeto del contrato. por consiguiente, siempre que la ficha técnica no sea un requisito puntuable o que cambie uno de ellos que pueda mejorar la oferta, deberá subsanarse. **(...)***

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-838 de 2024, fijó su posición frente a los procesos de selección que emplean el mecanismo de subasta inversa, donde los documentos relacionados con el proponente o con la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden ser requeridos hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. A si mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa el proponente debe manifestar el cumplimiento de la ficha técnica, correspondiendo a la entidad habilitar a aquel oferente que acredite dicho cumplimiento, sin que ello implique modificación alguna del precio ni de los criterios de comparación de las ofertas.

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el cumplimiento del ítem 6.1.2 "Modelo" hace parte integral del ítem 6 "PLATAFORMA CONTROLADOR SDN", el cual corresponde al software iMaster NCE-Campus V300R023C00, aunado al registro de incumplimiento de esta especificación durante la primera evaluación técnica.

OBSERVACIÓN No. 11

(...)

En el pliego de condiciones definitivo y en el anexo de especificaciones técnicas mínimas, establece expresamente que **"las propuestas se harán en forma clara y en idioma español"**. No obstante, el oferente aportó fichas técnicas en **idioma inglés**, sin que la información técnica requerida se encuentre presentada de manera clara en español.

Esta situación impide o limita la verificación directa de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, pues la entidad debe evaluar la propuesta conforme a lo presentado dentro de las reglas del proceso y en el idioma exigido por el pliego.

En consecuencia, las fichas técnicas allegadas en inglés no deberían ser consideradas como soporte válido para acreditar el cumplimiento técnico.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 11 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, que para el comité técnico las fichas técnicas en idioma inglés no representan un impedimento o limitación para su verificación.

OBSERVACIÓN No. 12
(…)

El anexo técnico establece que:

"El oferente deberá adjuntar la ficha técnica (datasheet) de los elementos ofertados y proporcionar la URL o enlace web del fabricante del producto (sitio oficial del fabricante) donde se encuentre la información del cumplimiento técnico. Esto permitirá validar la veracidad de la información de los documentos aportados y realizar la verificación puntual de cada uno de los ítems técnicos establecidos en las especificaciones técnicas mínimas."

No obstante, al revisar la propuesta presentada, se evidencia que el oferente:

1. **No adjuntó la totalidad de las fichas técnicas** correspondientes a los elementos ofertados.
2. **No proporcionó las URL o enlaces web oficiales del fabricante** para validar la información técnica de los productos ofertados.
3. En algunos casos, la información aportada no permite verificar de manera puntual el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

Esta omisión resulta relevante, ya que el propio anexo indica que las fichas técnicas y los enlaces oficiales del fabricante son los medios previstos para **validar la veracidad de la información aportada** y realizar la **verificación puntual** de cada ítem técnico.

Por lo tanto, al no contar con todos los datasheets ni con los enlaces oficiales del fabricante, la entidad no puede corroborar objetivamente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el proceso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 12 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el comité técnico no presentó inconvenientes con los enlaces aportados en el archivo de nombre "realtime(1).pdf"; de igual forma, dichos enlaces direccionaban a páginas oficiales del fabricante, en las cuales se encontraba la totalidad de las características técnicas de las referencias ofrecidas.

OBSERVACIÓN No. 13

(...)

OBSERVACIÓN # 4:

El anexo técnico en el apartado **CERTIFICADOS**, exige que el proponente adjunte a la propuesta una **carta expedida por el fabricante con representación en Colombia**, en la cual se certifique que el proponente es **distribuidor autorizado** para suministrar los equipos definidos en el proceso.

No obstante, el oferente **no presentó el certificado de fábrica exigido**, por lo cual no acredita que cuente con el aval directo del fabricante ni que sea distribuidor autorizado para suministrar los equipos ofertados en el presente proceso.

Esta omisión impide validar la procedencia, legitimidad y respaldo del fabricante sobre los bienes y servicios ofertados, incumpliendo una exigencia expresa del pliego.

Además, debe recordarse que una de las causales de rechazo del proceso establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 13 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el oferente aporto mediante mensaje en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, certificación en archivo de nombre "RealTime.pdf".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA NEVITECH SAS

OBSERVACIÓN No. 14

(...)

OBSERVACIÓN # 1:

En el pliego de condiciones definitivo y en el anexo de especificaciones técnicas mínimas, establece expresamente que **"las propuestas se harán en forma clara y en idioma español"**. No obstante, el oferente aportó fichas técnicas en **idioma inglés**, sin que la información técnica requerida se encuentre presentada de manera clara en español.

Esta situación impide o limita la verificación directa de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, pues la entidad debe evaluar la propuesta conforme a lo presentado dentro de las reglas del proceso y en el idioma exigido por el pliego.

En consecuencia, las fichas técnicas allegadas en inglés no deberían ser consideradas como soporte válido para acreditar el cumplimiento técnico.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 14 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, que para el comité técnico las fichas técnicas en idioma inglés no representan un impedimento o limitación para su verificación.

OBSERVACIÓN No. 15

(...)

OBSERVACIÓN # 2:

El anexo técnico es de **obligatorio cumplimiento** y exige que el oferente indique expresamente, mediante la marcación correspondiente, si cada ítem **cumple** o **no cumple** con lo requerido.

Para el ítem **8.4 – Reparación**, correspondiente al **Switch Core Data Center**, se establece la obligación del contratista de asumir, sin costo adicional para la Policía Nacional, el valor de la reparación y el cambio de piezas o componentes dañados en caso de fallas ocasionadas durante la configuración o actualización, por manipulación inadecuada o por procedimientos técnicos mal ejecutados.

Sin embargo, el oferente **no marcó con "X" la casilla de cumplimiento** correspondiente a este ítem. En consecuencia, no existe manifestación expresa del oferente frente a la aceptación y cumplimiento de esta obligación técnica.

Esta omisión impide validar que el oferente haya aceptado de manera clara e inequívoca la condición exigida en el anexo técnico, el cual hace parte integral de los requisitos mínimos del proceso.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 15 - ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el segundo informe de evaluación de la falencia en el diligenciamiento del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

OBSERVACIÓN No. 16

(…)

OBSERVACIÓN # 3:

El anexo técnico exige que el oferente adjunte las fichas técnicas de los elementos ofertados y proporcione la **URL o enlace web del fabricante**, con el fin de validar la veracidad de la información aportada y verificar puntualmente el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas mínimas.

No obstante, aunque el oferente adjunta algunos enlaces, estos presentan las siguientes inconsistencias:

1. **No se indica a qué parámetro, ítem o especificación técnica corresponde cada enlace**, por lo que no es posible realizar una verificación puntual del cumplimiento técnico exigido.
2. Algunos enlaces generan el mensaje de error: **"Sorry, the page you're looking for can't be found"**, lo cual impide acceder a la información técnica del fabricante.
3. Otros enlaces requieren **usuario y contraseña**, por lo que no son de acceso público ni permiten a la entidad validar directamente la información durante la evaluación.

En consecuencia, los enlaces aportados no cumplen con la finalidad exigida por el anexo técnico, ya que no permiten corroborar de manera objetiva, directa y verificable el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

Esta situación afecta la trazabilidad y validez de los soportes presentados, pues la entidad no puede determinar con certeza qué información respalda cada parámetro técnico ni verificar la veracidad de la documentación aportada.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 16 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el comité técnico no presentó inconvenientes con los enlaces aportados en el archivo de nombre "EXCEL CUMPIMIENTO TECNICO.xlsx"; de igual forma, dichos enlaces direccionaban a páginas oficiales del fabricante, en las cuales se encontraba la totalidad de las características técnicas de las referencias ofrecidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA HEIMCORE SAS

OBSERVACIÓN No. 17

(...)

OBSERVACIÓN # 1:

El anexo técnico en el apartado **CERTIFICADOS**, exige que el proponente adjunte a la propuesta una **carta expedida por el fabricante con representación en Colombia**, en la cual se certifique que el proponente es **distribuidor autorizado** para suministrar los equipos definidos en el proceso.

No obstante, el oferente **no presentó el certificado de fábrica exigido**, por lo cual no acredita que cuente con el aval directo del fabricante ni que sea distribuidor autorizado para suministrar los equipos ofertados en el presente proceso.

Esta omisión impide validar la procedencia, legitimidad y respaldo del fabricante sobre los bienes y servicios ofertados, incumpliendo una exigencia expresa del pliego.

Además, debe recordarse que una de las causales de rechazo del proceso establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 17 – ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación de la falencia en los item 15.1 y 16.1.

OBSERVACIÓN No. 18

(...)

OBSERVACIÓN # 2:

El anexo técnico exige que el oferente adjunte las fichas técnicas de los elementos ofertados, con el fin de permitir la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

No obstante, al revisar la documentación aportada por el oferente, se evidencia que no entrega fichas técnicas válidas y verificables, toda vez que los documentos allegados se encuentran en formato dañado, corrupto o ilegible, impidiendo su apertura, lectura y revisión técnica.

Esta situación imposibilita a la entidad verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos, ya que no existe soporte documental válido que permita confirmar las características de los elementos ofertados.

Adicionalmente, debe recordarse que el anexo exigía que la información técnica permitiera validar la veracidad de lo aportado y realizar la verificación puntual de cada ítem técnico. Si los documentos no pueden abrirse o se encuentran dañados, no cumplen esa finalidad y no pueden ser tenidos como soporte técnico válido.

Así mismo, una de las causales de rechazo del proceso establece que la oferta será rechazada cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 18 - ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación de la falencia en los archivos.

OBSERVACIÓN No. 19

(…)

OBSERVACIÓN # 3:

El anexo técnico de especificaciones mínimas, aunque el oferente marcó con "X" la casilla de **cumplimiento**, se evidencia que no diligenció la información necesaria para validar dicho cumplimiento, toda vez que:

1. No indicó la **marca** de los elementos ofertados.
2. No indicó el **modelo o referencia** de los equipos ofertados.
3. No aportó las **fichas técnicas** correspondientes.
4. No suministró las **URL o enlaces oficiales del fabricante** que permitieran verificar la información técnica.

La simple marcación de cumplimiento no acredita por sí sola que los bienes o servicios ofertados satisfagan las especificaciones técnicas mínimas exigidas, especialmente cuando el anexo requería información verificable como marca, modelo, fichas técnicas y enlaces oficiales del fabricante.

Al no contar con estos datos y soportes, la entidad no puede identificar con certeza los elementos ofertados ni validar de manera objetiva el cumplimiento de cada parámetro técnico mínimo exigido en el proceso.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 19 – ACLARA Y ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación de la falencia en los archivos, de igual forma se **ACEPTA** y se recalcara sobre la inconsistencia en el diligenciamiento del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA SECURITY S.A.S

OBSERVACIÓN No. 20

(…)

OBSERVACIÓN # 1:

Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

NIT 901.337.956-1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas son de obligatorio cumplimiento (excluyentes), por tal motivo el proponente deberá indicar con una "X" y de no hacerlo la propuesta se considerará no apta técnicamente y debe diligenciarse con las especificaciones técnicas ofertadas.

En una columna CUMPLE/NO CUMPLE, el comite tecnico que la Policia Nacional designe, evaluará las especificaciones técnicas ofertadas por la firma.

El oferente deberá cumplir estrictamente con las especificaciones solicitadas atendiendo los factores descritos a continuación.

ITEM	SWITCH CORE DATA CENTER	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SWITCH CORE LEAF PUERTOS OPTICOS (Fibra)		

La entidad publicó inicialmente un anexo técnico dentro del proceso. Sin embargo, con posterioridad a las observaciones presentadas por los interesados, la entidad expidió y publicó un **anexo técnico ajustado**, el cual reemplazó o ajustó las condiciones técnicas inicialmente establecidas.

En consecuencia, el documento válido y exigible para la presentación y evaluación de las propuestas era el **anexo técnico ajustado**, por ser la versión vigente al momento de estructurar y presentar la oferta.

No obstante, al revisar la propuesta del oferente, se evidencia que este adjuntó y diligenció el **anexo técnico inicial**, y no el **anexo técnico ajustado** publicado por la entidad.

Esta situación constituye un incumplimiento sustancial, toda vez que el anexo técnico es el documento principal para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas. Al presentar una versión desactualizada, el oferente no acredita su aceptación ni cumplimiento frente a las condiciones técnicas definitivas del proceso.

Por lo anterior, no es posible validar que la propuesta cumpla con los requisitos técnicos realmente exigidos por la entidad en el anexo técnico modificado, ni puede entenderse subsanado mediante la simple presentación del anexo inicial, pues este ya no corresponde al documento técnico vigente del proceso.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 20 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el espacio que no se marco como "cumple", corresponde al titulo de los diferentes numerales, es así que se evidencia el "cumple", en los sub item.

OBSERVACIÓN No. 21

(...)

Dentro de los requerimientos del anexo técnico se exige la presentación de las **fichas técnicas de los elementos ofertados**, como soporte documental necesario para validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

No obstante, el oferente **no aportó dichas fichas técnicas**, por lo cual no existe soporte verificable que permita confirmar las características, capacidades, referencias, modelos o condiciones técnicas de los bienes ofrecidos.

La ausencia de fichas técnicas impide a la entidad realizar una evaluación objetiva y puntual del cumplimiento técnico, ya que la simple manifestación de cumplimiento no reemplaza los documentos exigidos para acreditar técnicamente la oferta.

En consecuencia, al no presentar uno de los documentos requeridos para la validación del anexo técnico, la propuesta no permite comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 21 - ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación de la falta de los anexos.

OBSERVACIÓN No. 22
(…)

OBSERVACIÓN # 3:

El anexo técnico exige que el oferente proporcione las **URL o enlaces web oficiales del fabricante** donde se pueda verificar la información técnica de los productos ofertados y validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

No obstante, al revisar los enlaces aportados por el oferente, se evidencia que algunos generan el siguiente mensaje de error:

"Sorry, the page you're looking for can't be found."

Esto significa que los enlaces no permiten acceder a la información técnica supuestamente aportada como soporte. En consecuencia, la entidad no puede consultar ni verificar la información del fabricante, ni validar de manera objetiva el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos.

La entrega de enlaces que no funcionan equivale a no aportar un soporte verificable, pues no cumplen con la finalidad establecida en el anexo técnico: permitir la validación directa, puntual y confiable de la información técnica ofertada.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 22 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el comité técnico no presentó inconvenientes con los enlaces aportados en el archivo de nombre "SOPORTE SUBSANACION TECNICA GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS.xlsx"; de igual forma, dichos enlaces direccionaban a páginas oficiales del fabricante, en las cuales se encontraba la totalidad de las características técnicas de las referencias ofrecidas.

OBSERVACIÓN No. 23
(…)

OBSERVACIÓN # 4:

El anexo técnico en el apartado **CERTIFICADOS**, exige que el proponente adjunte a la propuesta una **carta expedida por el fabricante con representación en Colombia**, en la cual se certifique que el proponente es **distribuidor autorizado** para suministrar los equipos definidos en el proceso.

No obstante, el oferente **no presentó el certificado de fábrica exigido**, por lo cual no acredita que cuente con el aval directo del fabricante ni que sea distribuidor autorizado para suministrar los equipos ofertados en el presente proceso.

Esta omisión impide validar la procedencia, legitimidad y respaldo del fabricante sobre los bienes y servicios ofertados, incumpliendo una exigencia expresa del pliego.

Además, debe recordarse que una de las causales de rechazo del proceso establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 23 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el oferente aporto mediante mensaje en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, certificación en archivo de nombre "CERTIFICACION HUAWEI.pdf".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA NEWSAT SAS

OBSERVACIÓN No. 24

(...)

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas son de obligatorio cumplimiento (excluyentes), por tal motivo el proponente deberá indicar con una "X" y de no hacerlo la propuesta se considerará no apta técnicamente y debe diligenciarse con las especificaciones técnicas ofertadas.

En una columna CUMPLE/NO CUMPLE, el comité técnico que la Policía Nacional designe, evaluará las especificaciones técnicas ofertadas por la firma.

El oferente deberá cumplir estrictamente con las especificaciones solicitadas atendiendo los factores descritos a continuación.

ITEM	SWITCH CORE DATA CENTER		CUMPLE	NO CUMPLE
1	SWITCH CORE LEAF PUERTOS ÓPTICOS (Fibra)			
1.1.1	Marca	HUAWEI	X	
1.1.2	Modelo	6885-48YS8CQ	X	
1.1.3	Cantidad	Veinticuatro (24)	X	
1.1.4	Factor de forma	1RU	X	

La entidad publicó inicialmente un anexo técnico dentro del proceso. Sin embargo, con posterioridad a las observaciones presentadas por los interesados, la entidad expidió y publicó un **anexo técnico ajustado**, el cual reemplazó o ajustó las condiciones técnicas inicialmente establecidas.

En consecuencia, el documento válido y exigible para la presentación y evaluación de las propuestas era el **anexo técnico ajustado**, por ser la versión vigente al momento de estructurar y presentar la oferta.

No obstante, al revisar la propuesta del oferente, se evidencia que este adjuntó y diligenció el **anexo técnico inicial**, y no el **anexo técnico ajustado** publicado por la entidad.

Esta situación constituye un incumplimiento sustancial, toda vez que el anexo técnico es el documento principal para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas. Al presentar una versión desactualizada, el oferente no acredita su aceptación ni cumplimiento frente a las condiciones técnicas definitivas del proceso.

Por lo anterior, no es posible validar que la propuesta cumpla con los requisitos técnicos realmente exigidos por la entidad en el anexo técnico modificado, ni puede entenderse subsanado mediante la simple presentación del anexo inicial, pues este ya no corresponde al documento técnico vigente del proceso.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 24 - ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación del diligenciamiento del anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas" desactualizado.

OBSERVACIÓN No. 25

(…)

OBSERVACIÓN # 2:

El anexo técnico exige que el oferente proporcione las **URL o enlaces web del fabricante**, correspondientes al sitio oficial donde se pueda verificar la información técnica de los productos ofertados.

La finalidad de este requisito es permitir que la entidad valide la veracidad de la información aportada y realice la verificación puntual del cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

No obstante, el oferente **no suministró los links o URL oficiales del fabricante**, por lo cual no existe un medio directo, público y verificable para corroborar las características técnicas de los bienes ofertados.

Esta omisión impide validar objetivamente el cumplimiento técnico, especialmente cuando los enlaces del fabricante eran un requisito expreso del anexo técnico y hacían parte de los soportes necesarios para acreditar la oferta.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 25 - ACLARA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, el equipo evaluador dejó constancia en el primer informe de evaluación de la falta de información y/o documentos para la validación de diferentes aspectos técnicos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA WEXLER S.A.S

OBSERVACIÓN No. 26

(…)

El pliego exige la presentación de un certificado o carta expedida por el fabricante con representación en Colombia, mediante la cual se acredite que el proponente es **distribuidor autorizado** para suministrar los equipos definidos en el proceso.

Adicionalmente, el certificado debía cumplir con las condiciones exigidas en el proceso, incluyendo la manifestación relacionada con que los equipos ofertados fueran **fabricados con fecha posterior a enero de 2026**.

No obstante, al revisar el certificado aportado por el oferente, se evidencia que este **no cumple integralmente con lo exigido**, toda vez que:

1. No certifica expresamente que el oferente sea **distribuidor autorizado** del fabricante.
2. No indica que los equipos ofertados sean **fabricados con fecha posterior a enero de 2026**.
3. No permite acreditar de manera completa el respaldo del fabricante ni las condiciones mínimas exigidas para los equipos ofertados.

Esta omisión es sustancial, ya que el certificado no cumple la finalidad prevista en el pliego: demostrar el aval directo del fabricante, la autorización del oferente para suministrar los equipos y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 26 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que la certificación aportada cumple con lo solicitado en los item 15.1 y 16.1.

OBSERVACIÓN No. 27
(...)

OBSERVACIÓN # 2:

El anexo técnico exige que el oferente suministre las **URL o enlaces oficiales del fabricante**, con el propósito de permitir la validación directa de la información técnica de los productos ofertados y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

No obstante, al revisar los links aportados por el oferente, se evidencia que algunos **no abren la información requerida para validación**, ya sea porque no cargan, presentan error, redireccionan a páginas no relacionadas o no permiten acceder al contenido técnico correspondiente.

En consecuencia, dichos enlaces no cumplen con la finalidad exigida en el anexo técnico, pues no permiten comprobar de manera clara, directa y verificable las características técnicas de los bienes ofertados.

Esta situación impide a la entidad realizar la verificación objetiva del cumplimiento técnico mínimo exigido, por lo que los links aportados no pueden considerarse soporte válido.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas**.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 27 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el comité técnico no presentó inconvenientes con los enlaces aportados en el archivo de nombre "ACLARACIÓN PRIMERA TÉCNICA firmada 1.pdf"; de igual forma, dichos enlaces direccionaban a páginas oficiales del fabricante, en las cuales se encontraba la totalidad de las características técnicas de las referencias ofrecidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIOTEC S.A.S. A LA FIRMA IKUSI REDES COLOMBIA S.A.S"

OBSERVACIÓN No. 28
(...)

OBSERVACIÓN # 1:

El anexo técnico exige la presentación de certificados de fábrica que acrediten el respaldo del fabricante respecto de los equipos ofertados y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en el proceso.

No obstante, al revisar los certificados aportados por el oferente, se evidencian las siguientes inconsistencias:

1. **Los certificados no están dirigidos a la entidad contratante**, sino al propio oferente.
 Esto impide entenderlos como una certificación específica expedida para el presente proceso y para la entidad que adelanta la contratación.

2. **Los certificados no incluyen línea telefónica ni correo electrónico del fabricante**, información exigida expresamente por el anexo técnico. La ausencia de estos datos impide que la entidad pueda validar directamente con el fabricante la autenticidad, alcance y vigencia de la certificación aportada.

Estas omisiones afectan la validez del soporte presentado, pues el certificado no cumple integralmente con los requisitos formales y técnicos exigidos para acreditar el aval del fabricante.

Adicionalmente, debe recordarse que una de las causales de rechazo del proceso establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 28 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el oferente aporto mediante mensaje en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, certificación en archivo de nombre "23_Carta_Fabricante.pdf"

OBSERVACIÓN No. 29
(…)

OBSERVACIÓN # 2:

El pliego exige que el oferente aporte una carta o certificado expedido por el fabricante, mediante el cual se certifique que el proponente es **distribuidor autorizado** para suministrar los equipos definidos en el proceso.

No obstante, al revisar el certificado de fábrica aportado, se evidencia que este **no indica expresamente que el oferente sea distribuidor autorizado** del fabricante.

Esta omisión es sustancial, ya que el documento no cumple con la finalidad exigida por el pliego: acreditar que el oferente cuenta con autorización directa del fabricante para comercializar, suministrar y respaldar los equipos ofertados dentro del presente proceso.

En consecuencia, el certificado aportado no permite validar el aval del fabricante ni la condición de distribuidor autorizado exigida como requisito técnico.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 29 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que la certificación aportada cumple con lo solicitado en los item 15.1 y 16.1.

OBSERVACIÓN No. 30
(…)

El pliego establece que las propuestas deben presentarse de forma clara y en **idioma español**. Así mismo, el anexo técnico exige que el oferente aporte las **fichas técnicas de los elementos ofertados** y suministre las **URL o enlaces web oficiales del fabricante**, con el fin de validar la veracidad de la información y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

No obstante, al revisar la propuesta, se evidencia que el oferente:

1. **No aporta fichas técnicas en idioma español**, incumpliendo la exigencia del pliego sobre la presentación clara de la propuesta en español.

2. **No suministra links, URL o enlaces oficiales del fabricante** que permitan verificar directamente la información técnica de los bienes ofertados.

3. No permite validar de manera objetiva y puntual el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos.

La ausencia de fichas técnicas en español y de enlaces oficiales del fabricante impide que la entidad pueda corroborar la información técnica presentada y verificar el cumplimiento real de las especificaciones mínimas del proceso.

Debe recordarse que una de las causales de rechazo establece que la oferta será rechazada **cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.**

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 30 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, que para el comité técnico las fichas técnicas en idioma inglés no representan un impedimento o limitación para su verificación. De igual forma aporta link en el archivo de nombre "24_Aclaracion_Tecnica.xlsx".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA NEVITECH A LA FIRMA IKUSI

OBSERVACIÓN No. 31

(...)

Observación 1

Solicitamos al comité evaluador no habilitar a la empresa IKUSI , toda vez que el modelo del switch CISCO aportado por la empresa pertenece al chasis **"N9K-C9504"** configurable a diferentes modelos y no es claro el modelo ofertado, lo cual no se puede evidenciar el cumplimiento de acuerdo al anexo técnico publicado por la entidad. Sin dichos modelos es imposible ofertar y tanto para el comité o como para los oferentes competidores es necesario evidenciar el cumplimiento de dichos aspectos técnicos. Las referencias de dicho chasis se encuentran en las referencias del producto abajo descritos y en la pagina del fabricante.
Es importante dar a conocer a la entidad que el cambio de modelo de los equipos seria una mejora a la oferta presentada lo cual es necesario para la comparación de ofertas y conllevaría a un rechazo de pleno de la oferta presentada.



		• Cuatro (4) QSFP28 100GBASE-SR4	
3	SWITCH CORE SPINE		
3.1.1	Marca	Especificar CISCO	X
3.1.2	Modelo	Especificar (Chasis modular para soportar el SPINE) N9K-C9504	X
3.1.3	Cantidad	Dos (2)	X
3.1.4	Factor de forma	Rack (Chasis modular)	X
3.1.5	Software	Solución basada en SDN con EVPN-VXLAN	X
3.2	PROCESADOR / PLANO DE CONTROL		
3.2.1	CPU	Multinucleo x86-64 o ARM, soportando mínimo 6 cores para garantizar la operacion del plano de control	X
3.2.2	control-plane	Soporte para mecanismos de redundancia de plano de control	X
3.3	MEMORIA		
3.3.1	Tamaño	Mínimo: 16GB	X
3.3.2	Buffer	Mínimo: 13GMB	X
3.4	PUERTOS		
3.4.1	Conectividad LAN	Cada switch SPINE debera soportar: Mínimo 96 + 100G disponibles simultáneamente, provistos mediante: • line cards QSFP28 100G, y/o line cards 400G (QSFP-DD/OSFP) con breakout 400G — 4×100G	X

Referencias de producto



Cisco Nexus N9K-C9504 | Cisco Nexus 9504 Chassis | Cisco Nexus 9504 Bundle

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 31 - NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el modelo ofertado corresponde a un dispositivo de tipo modular, lo cual no implica la existencia de diferentes modelos, sino la posibilidad de configuraciones mediante componentes adicionales. En este sentido, sus especificaciones técnicas establecen las capacidades máximas del equipo

OBSERVACIÓN No. 32

(...)

Observación 2

Solicitamos a la entidad y el comité evaluador verificar dichos modelos a partir de las fichas técnicas publicadas en el sitio oficial del fabricante en este caso CISCO y de acuerdo a como dichos requerimientos técnicos pueden cumplirse y acreditar en la condiciones establecidos en el anexo técnico y pliego de condiciones definitivo.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 32 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que se verifica en la pagina oficial del fabricante y se valida que existe una familia "CISCO NEXUS 9500" dentro de la cual SE ENCUENTRA EL Dispositivo **N9K-C9504.**

OBSERVACIÓN No. 33
(…)

Observación 3

Nuevamente solicitamos al comité evaluador verificar el cumplimiento con el requerimiento técnico **"96 × 100G disponibles simultáneamente"**, ya que tampoco se evidencia el cumplimiento de acuerdo al chasis y los documentos allegados por la empresa Ikusi.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 33 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el chasis soporta tres Linecards N9K-X9736C-FX3, logrando 108 puertos en total.

OBSERVACIÓN No. 34
(…)

Observación 4

Solicitamos nuevamente el rechazo a la propuesta de la empresa Ikusi, to da vez que no se evidencia ni se conoce la subsanación solicitada por el comité evaluador al informe de evaluación numero 1.

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 34 - NO ACEPTA
La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el oferente aporto mediante mensaje en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.
.

Atentamente,

Intendente jefe **ROBINFEL STEVEN PUERTO PACHECO**
Administrador Red de Datos y Comunicaciones Unificadas

Intendente **NEYVER DE JESÚS VILLANUEVA OSPINO**
Responsable Tecnologías de la información y las Comunicaciones

Fecha de elaboración: 25/05/2026
Ubicación: \\srvfilesponal3\OFITE\ADTIN\GUCON\GUDAS JEFAT 2026\1. ECOS\5. Renovacion Integral de Equipos 27 Switch Nexus\

GS-2026-004962 **/ OFTIC – GUDAS – 20.1**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026

Señor coronel
WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero (E)
Dirección Logística y Financiera
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones al segundo informe de evaluación del proceso PN DILOF SA 157 2026.

En atención a las observaciones realizadas al informe de evaluación del proceso cuyo objeto es *"RENOVACIÓN INTEGRAL DE EQUIPOS ACTIVOS DE RED PARA GARANTIZAR CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y ALTA DISPONIBILIDAD"*, respetuosamente, este comité se permite enviar a mi coronel las respuestas a las observaciones allegadas hasta la fecha, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NEWSAT

OBSERVACIÓN No. 1
(…)

2. SUBSANACIÓN TÉCNICA.

AVAL DE LA PROPUESTA.

Señala el evaluador técnico que:

12.5	La propuesta presentada, deberá ser firmada y avalada por un ingeniero electrónico o ingeniero de sistemas o ingeniero	No se evidencia el documento solicitado

Nos permitimos subsanar, precisando que la oferta fue firmada por nuestro representante legal JUAN CARLOS GOMEZ LONDOÑO, quien ostenta título de ingeniero electrónico, razón por la cual adjuntamos los documentos donde se acredita dicha calidad cumpliendo con lo establecido en el anexo técnico (adjuntamos diploma y Certificado de antecedentes ACIEM). Es importante precisar que este aspecto es subsanable en la medida que no otorga puntaje y que quien firmó la propuesta ostenta la calidad de ingeniero electrónico.

No. 21 DEL ANEXO TÉCNICO. *"EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES"*

(…) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 – ACLARA Y NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA** que, durante el proceso de verificación de los documentos aportados por el oferente, se evidencia el cumplimiento del item 12.5.

OBSERVACIÓN No. 2
(…)

No. 21 DEL ANEXO TÉCNICO. *"EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES"*

Señala el evaluador técnico que:

21.1	EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES	Para el profesional ARQUITECTO DE RED / INGENIERO LÍDER DEL PROYECTO No se evidencian los Certificación en: 1) Networking vigente que acredite competencias profesionales avanzadas en administración, diseño o soporte de redes IP, de nivel "Professional", o una certificación equivalente en el nivel y alcance técnico. 2) Certificacion vigente en seguridad de redes (controles de seguridad en infraestructura de red, segmentación, hardening y políticas de seguridad en red). Para el profesional INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN DE RED No se evidencian 1) Certificación en Networking vigente que acredite competencias profesionales avanzadas en administración, diseño o soporte de redes IP de nivel "básico/intermedio", o una certificación equivalente en nivel y alcance técnico.

El numeral 21 del Anexo Técnico, denominado **"Experiencia de los profesionales"**, señala que el contratista debe disponer de personal calificado para la ejecución contractual y relaciona los perfiles requeridos, entre ellos Director/Gerente de Proyecto, Arquitecto de Red, Ingeniero de Implementación de Red y otros perfiles técnicos. En dicho apartado se indica la formación, experiencia y ciertas certificaciones asociadas a los perfiles. Sin embargo, al regular los documentos que debían aportarse con la oferta, el Anexo Técnico indicó que se debían allegar, para cada profesional, los siguientes documentos:

> Para acreditar la información consignada deben aportarse en su oferta los siguientes documentos para cada uno de los profesionales:
>
> - Certificación de la tarjeta o matrícula profesional vigente, expedida por el respectivo consejo profesional.
> - Hoja de vida actualizada.
> - Certificaciones de experiencia que acrediten el cumplimiento del perfil requerido.

Como puede observarse, la Entidad solo requirió esta documentación, es decir las certificaciones de tarjeta profesional vigente, la hoja de vida y las certificaciones que acreditan la experiencia del profesional, más no la certificaciones de Networking y seguridad en redes, que corresponden a documentos que acreditan formación y no experiencia como tal.

La Entidad contratante no estableció de manera expresa, inequívoca y separada que la no presentación de las certificaciones específicas de **Networking vigente** y **seguridad en redes vigente** con la oferta constituyera causal de rechazo o de no habilitación. Tampoco se indicó una regla clara según la cual dichas certificaciones técnicas debían aportarse necesariamente al momento de presentar la propuesta y no durante la etapa de ejecución o firma del contrato.

En consecuencia, la interpretación adoptada por el Comité Evaluador introduce una exigencia documental no prevista con la claridad necesaria en el pliego, lo cual desconoce el principio según el cual el pliego de condiciones es la regla obligatoria del proceso y la Entidad no puede adicionar requisitos al momento de evaluar.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones es el reglamento del proceso de selección, de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los proponentes. En particular, se ha señalado que el pliego disciplina el procedimiento de selección, delimita el contenido del contrato y constituye la fuente principal de derechos y obligaciones de la administración y de los oferentes.

En esa misma línea, Colombia Compra Eficiente ha indicado que el pliego de condiciones es "ley para las partes" y que en él debe establecerse la regulación del procedimiento contractual, garantizando la selección objetiva.
Por otra parte, el Consejo de Estado ha indicado que la Entidad tiene la carga de elaborar pliegos claros, precisos y completos, pues estos determinan desde el inicio las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del proceso. También ha señalado que la sujeción estricta al pliego es un principio fundamental de la contratación estatal.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha recogido la posición jurisprudencial según la cual las reglas del pliego que contengan vacíos o contradicciones deben interpretarse conforme a los principios generales del derecho, los principios de la función administrativa, la finalidad del pliego y la protección del interés general.

En el presente caso, si la Entidad considera que la expresión "certificaciones que soporten o acrediten el cumplimiento del perfil requerido" comprendía necesariamente la presentación inmediata de certificaciones técnicas específicas de Networking y seguridad en redes, dicha interpretación no fue consignada de manera clara e inequívoca en el Anexo Técnico. En consecuencia, cualquier duda interpretativa debe resolverse en favor de la participación, la concurrencia y la conservación de la oferta, no mediante una decisión restrictiva que conduce al rechazo o inhabilitación del proponente.

La Entidad no puede trasladar al proponente las consecuencias de una redacción ambigua o incompleta del pliego, ni convertir una posible duda documental en una causal de "NO CUMPLE" no prevista expresamente.

Por último el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva supone escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que esta busca, sin considerar factores subjetivos. La misma norma dispone que los factores de escogencia y calificación deben ser los establecidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

Además, dicha norma señala que la oferta más favorable no puede determinarse con base en factores distintos a los contenidos en los documentos del proceso.

Por tanto, si el pliego no estableció con precisión que la falta de anexar las certificaciones de Networking y seguridad en redes con la oferta generaba la consecuencia de "NO CUMPLE", la Entidad no puede introducir esa consecuencia en la etapa de evaluación.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita nuestra oferta sea calificada COMO CUMPLE en este aspecto, y que dicha documentación sea requerida en la ejecución contractual o la firma del contrato.

(...) Imagen tomada del PDF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 - ACLARA Y NO ACEPTA

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional **ACLARA Y NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que el oferente debe garantizar desde la etapa de presentación de la oferta el cumplimiento integral de los perfiles profesionales exigidos. En este sentido, el ítem 21.1 del Anexo Técnico establecen de manera expresa que "*el profesional deberá acreditar las certificaciones requeridas*", lo cual implica que dichas certificaciones constituyen un requisito habilitante del perfil, y no un elemento opcional o diferido para etapas posteriores.
Así mismo, cuando el Anexo Técnico solicita la presentación de "certificaciones que soporten o acrediten el cumplimiento del perfil requerido", esta obligación comprende la totalidad de los componentes del perfil, incluyendo formación, experiencia y certificaciones específicas, en la medida en que estas últimas hacen parte integral de la idoneidad técnica del recurso humano solicitado.

En consecuencia, la no presentación de dichas certificaciones con la oferta impide verificar el cumplimiento del perfil solicitado, razón por la cual no es posible trasladar su acreditación a la etapa de ejecución contractual.

Atentamente,

Intendente jefe **ROBINFEL STEVEN PUERTO PACHECO**
Administrador Red de Datos y Comunicaciones Unificadas

Intendente **NEYVER DE JESÚS VILLANUEVA OSPINO**
Responsable Tecnologías de la información y las Comunicaciones

Fecha de elaboración: 25/05/2026
Ubicación: \\srvfilesponal3\OFITE\ADTIN\GUCON\GUDAS JEFAT 2026\1. ECOS\5. Renovacion Integral de Equipos 27 Switch Nexus\